

**JUZGADO DECANO
ZARAGOZA**

ACTA

Zaragoza a 4 de abril de 2003.

Siendo la hora señalada, bajo la Presidencia del Magistrado Decano Ilmo. Sr. don Luis Ignacio Pastor Eixarch, actuando como Secretario Ilma. Sra. doña Pilar Lahoz Zamarro, titular del Juzgado de Instrucción número 5, se constituyen en Junta Sectorial de Juzgados de Instrucción de Zaragoza, Ilmos. Sres. Magistrados don Carlos Lasala Albasini, don Alfonso Ballestín Miguel, don Mauricio Murillo y Garcia-Atance, don Francisco José Picazo Blasco, doña Nicolasa García Roncero, y don Alejo Cuartero Navarro, titulares, respectivamente, de los Juzgados de la clase citada números 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, teniendo el Magistrado titular del Juzgado número 4 voto delegado del Magistrado titular del número 2 Ilmo. Sr. don Miguel Angel López y López del Hierro.

Interrumpida la celebración de Junta por lo avanzado de la hora el día 4 de abril, se continuó el día 7 de abril a las 13:00 horas con asistencia de los Magistrados titulares de los Juzgados de Instrucción números 1, 3, 4, 7, 8 y 9, ya citados y los titulares de los Juzgados de Instrucción números 6 y 10, Ilmos. Sres. doña Natividad Rapún Gimeno, y don Alejo Cuartero Navarro, respectivamente.

Previas las oportunas deliberaciones sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta,

ACUERDAN:

1.- ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR.

Se aprueba el Acta de la Junta anterior en los términos en que fue redactada.

3.- REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL: CONFECCIÓN DEL CALENDARIO DE GUARDIAS PARA ENJUICIAMIENTO RÁPIDO DE DETERMINADOS DELITOS Y ENJUICIAMIENTO INMEDIATO DE FALTAS.

Con el fin de establecer el adecuado sistema de guardia y demás cuestiones necesarias ante la entrada en vigor de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal el próximo día 28 de abril de 2003, y previas las oportunas deliberaciones, la Junta adopta los siguientes Acuerdos:

- Establecimiento del sistema de guardias. Juzgado de Guardia Ordinaria y Juzgado de Guardia de Faltas.

Se mantiene el calendario de guardias del Juzgado de Guardia Ordinaria en vigor desde el 1 de enero de 2003, de modo que el día 28 estará de Guardia Ordinaria el Juzgado de Instrucción número 2.

Entrará tal día de servicio de Guardia de Faltas el Juzgado de Instrucción número 3. En lo sucesivo el Juzgado de Guardia de Faltas, en los días en que se constituya, será siempre el Juzgado siguiente en número al que esté de Guardia Ordinaria.'

El servicio de Guardia de Faltas se prestará de lunes a viernes, excepto festivos.

El Juzgado de Guardia de Faltas del lunes conocerá de las faltas del propio lunes y las del sábado anterior El Juzgado de Guardia de Faltas del martes conocerá de las faltas del

propio martes y las del domingo anterior. Caso de ser festivo el lunes o martes, el conocimiento de las faltas del sábado o domingo respectivo corresponderá al Juzgado de Guardia de Faltas del más próximo día hábil.

- Petición de entrada en funcionamiento de dos Juzgados en servicio de Guardia Ordinaria.

Conforme se acordó en Junta celebrada el pasado día 13 de febrero de 2003, se considera que para la mejor prestación de los servicios de guardia es conveniente que sean dos los Juzgados que entren de guardia cada día, en vez del sistema de uno en Servicio de Guardia Ordinaria y otro en Servicio de Guardia de Faltas. Por ello, se acuerda el inicio de los trámites para la consecución de tal solicitud.

- Necesidad de creación de órganos judiciales.

Por la Junta se mantiene la necesidad, expuesta en Juntas anteriores de creación de 4 nuevos Juzgados de Instrucción.

- Necesidad de aumento de plantilla del Juzgado de Guardia para Enjuiciamiento de Faltas.

Con el fin de asegurar la práctica de citaciones, celebración de juicios y demás diligencias necesarias se estima necesaria la ampliación de plantillas de guardia en el Juzgado de Instrucción en Servicio de Guardia de Enjuiciamiento de Faltas, de manera que quede fijada en dos oficiales, dos auxiliares y dos agentes. Lo que se participará al Ministerio de Justicia por conducto de la Sala de Gobierno.

- Servicio de informática para realización de funciones en el Juzgado de Guardia.

Por la Junta, por mayoría, se acuerda solicitar del Ministerio de Justicia que se establezca un Servicio de Informática en la guardia desarrollado por personal dependiente del Decanato que realice funciones de registro general de asuntos y anotación del destino de los mismos.

4.- REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL: CAMBIO DE NORMAS DE REPARTO PARA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA EN CASO DE JUICIO DE FALTAS, LESIONES Y OTROS.

Con el fin de ajustar las actuales normas de reparto a las necesidades exigidas por la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Junta, por unanimidad, acuerda proponer a la Sala de Gobierno la modificación de las normas de reparto a partir del próximo día 28 de abril en los términos siguientes:

A) Servicio de Guardia.- El Servicio de Guardia Ordinaria se prestará, desde las 9 horas del día que corresponda a cada Juzgado y se prolongará de modo ininterrumpido durante 24 horas. Sin perjuicio de lo anterior, se reservarán al conocimiento del Juzgado entrante en turno los atestados, comunicaciones y avisos que den lugar a la instrucción de diligencias propias del servicio de guardia y que se reciban a partir de las 8:30 horas de cada día, con la única excepción de aquellas incidencias que exijan la salida del Juzgado del local de su sede para la práctica de diligencias, las cuales serán atendidas por el Juzgado saliente, aunque para ello deba prolongar su actuación hasta después de la hora de relevo.

Además, el Servicio de Guardia de Enjuiciamiento de Faltas, exclusivamente para el enjuiciamiento inmediato de faltas, se prestará desde las 9 horas del día que corresponda a cada Juzgado hasta las 19 horas, de lunes a viernes, con exclusión de los días festivos y del mes de agosto.

B) Funciones y competencias del Juzgado de Guardia Ordinaria.

A estos efectos, el Juzgado de guardia ordinaria, cuando entienda que el hecho imputado en el atestado recibido se trata de una falta, dictará la resolución correspondiente en tal sentido, y, previa notificación al Fiscal, lo remitirá al Juzgado de guardia de faltas; siempre que estén determinadas con claridad las partes y testigos. La remisión se hará al Juzgado de guardia de faltas del día siguiente y las diligencias deben entregarse en tal Juzgado a las 9:00 horas.

En estos casos, el Juzgado de guardia de faltas es el que incoará el juicio de faltas, fijará la hora en que debe celebrarse, decidirá a quien debe citarse y las citará.

Tercera.- El Juzgado de guardia de faltas también será competente para conocer de los atestados con detenido que se reciban en el Juzgado de guardia ordinaria si, una vez practicadas las diligencias que, en su caso, dicho Juzgado ha considerado convenientes, por parte del mismo se dicta resolución el mismo día de la guardia calificando los hechos como falta.

A estos efectos, el Juzgado de guardia ordinaria remitirá las diligencias al Juzgado constituido en servicio de guardia de enjuiciamiento de faltas, tras la puesta en libertad del detenido y la notificación al Fiscal de la resolución que califica los hechos como falta, siempre que se refiera a hechos ocurridos dentro de las 72 horas anteriores al inicio del servicio de guardia.

En estos casos, el Juzgado de guardia ordinaria señalará el juicio de faltas para el día siguiente consultando la agenda electrónica a partir de las 12:00 horas, debiendo citar a juicio, cuando menos, a la persona detenida cuya libertad haya acordado; y remitirá las diligencias al Juzgado de guardia de Faltas antes de las 9:00 horas del día siguiente.

Cuarta.- El Juzgado de guardia de faltas también será competente para conocer de las denuncias que se presenten en el Juzgado de guardia ordinaria (artículo 964) por hechos constitutivos de faltas ocurridos dentro de las 72 horas anteriores al inicio del servicio de guardia, siempre que estén determinadas con claridad las partes y testigos. A estos efectos, el Juzgado de guardia ordinaria, tras haber dictado la resolución correspondiente calificando los hechos como constitutivos de falta, y previa notificación al Ministerio Fiscal, remitirá las diligencias al Juzgado de Faltas, de igual manera que si se tratara de atestados.

Quinta.- En los casos de las reglas segunda, tercera y cuarta anteriores, el Juzgado de guardia de faltas asumirá la competencia aunque su valoración jurídica de los hechos sea otra diferente a la del Juez de guardia ordinaria.

Sexta.- El Juzgado constituido en servicio de guardia de enjuiciamiento de faltas colaborará, cuando ello sea posible, con el Juzgado de guardia ordinaria y siempre que sea necesario para la atención de detenidos y en la instrucción de Diligencias Urgentes."

5.- REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL: CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON POLICÍA JUDICIAL Y DESIGNACIÓN DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE OFICIO.

Con el fin de conseguir la máxima coordinación posible entre los Juzgados de Instrucción, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Abogados y Procuradores a partir de la entrada en vigor de la reforma el día 28 de abril, la Junta, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

A) Coordinación con los Cuerpos y Fuerzas del Seguridad del Estado.

Se interesará que los atestados, junto con la lista de cuantas actuaciones se prevean para la jornada en ambos Juzgados en Servicio de Guardia serán entregados en el órgano judicial a las 9:00 horas.

Se solicitará que la conducción de detenidos al Juzgado de Guardia Ordinaria tenga lugar a las 10:00 horas. Caso de tener que traer alguna conducción fuera de tal hora se comunicará previamente con el Juzgado de Guardia para que disponga lo necesario.

La Agenda Electrónica de citaciones hechas para ante el Juzgado de Guardia por delito objeto de enjuiciamiento rápido establecerá las citaciones cada media hora, a partir de las 11:00 horas, quedando libre el espacio entre las 14:30 y 16:30 horas.

La Agenda Electrónica de citaciones hechas para ante el Juzgado de Guardia para Enjuiciamiento Inmediato de Faltas establecerá las citaciones cada cuarto de hora, a partir de las 10:00 horas, quedando libre el espacio entre las 14:30 y las 16:30 horas. Se interesará que las citaciones procedentes de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado se hagan preferentemente en horario de mañana.

B) Coordinación con Abogados intervinientes en el Juzgado de Guardia.

Se solicitará del Colegio de Abogados de Zaragoza que a partir de las 10 de la mañana se personen en el Juzgado de Guardia los Abogados del turno de oficio necesarios para atención de detenidos y atestados.

C) Coordinación con Procuradores intervinientes en el Juzgado de Guardia.

Se solicitará del Colegio de Procuradores que arbitre el sistema necesario para intervención en el Juzgado de Guardia de Procuradores de oficio.

6.- NUEVA ASIGNACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIA PARA JUICIOS DE FALTAS.

Se propone mantener las actuales reglas 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 9ª y 10ª, añadiendo la palabra "ordinaria" detrás de la expresión "Juzgado de Guardia"

8ª.- Se propone añadir, detrás de la palabra "tramitar" y antes de la palabra "todos" de la segunda línea de tal regla, lo siguiente: "los procedimientos de enjuiciamiento urgente de determinados delitos y para dictar las sentencias de conformidad que procedan, así como". Asimismo se propone añadir detrás de la expresión "horas anteriores al comienzo de ese día natural" de las líneas cuarta y quinta de tal regla, lo siguiente: "y ello sin perjuicio de las competencias del Juzgado de guardia de faltas".

C) Juzgado de guardia de enjuiciamiento de faltas.-

Se añade un apartado C) a las actuales normas de reparto, del tenor literal siguiente:

"C) Funciones y competencias del Juzgado de guardia de enjuiciamiento de faltas.-

Primera.- El Juzgado constituido en servicio de guardia de enjuiciamiento de faltas será competente para conocer de los atestados referidos a faltas de violencia doméstica y hurtos flagrantes (artículo 962) que entren el día que esté de guardia y se refieran a hechos ocurridos dentro de las 72 horas anteriores al inicio del servicio de guardia, siempre que por la Policía se haya procedido a citar a las partes y testigos a la celebración del juicio correspondiente.

Segunda.- El Juzgado de guardia de faltas también será competente para conocer de los atestados que presente la Policía en el Juzgado de guardia ordinaria y que se refieran a faltas de las no citadas con anterioridad, (artículo 964) siempre que se trate de hechos ocurridos dentro de las 72 horas anteriores al inicio del servicio de guardia.

Por el Magistrado Decano se da cuenta de la situación de las obras de adaptación del Juzgado de Guardia y de la Sala de Vistas número 8 para la celebración de juicios de faltas de enjuiciamiento inmediato, así como de que, una vez se disponga de todas las Salas de Vistas actualmente en obras y las ocupadas por la Junta Electoral recientemente constituida, se redistribuirá el uso de las Salas de Vistas del Edificio Judicial para lograr la mayor proximidad posible a los Juzgados de Instrucción.

Con lo cual se dio por terminada la Junta, de la que se levanta la presente Acta, suscrita por los Ilmos. Sres. Magistrados, Decano y Secretario de la Junta.

EL DECANO

EL SECRETARIO